



REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO
DE RIEGO MALDONADO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 099-2004-MA-ATDRM.

Puerto Maldonado, **08 JUN. 2004**

VISTO :

El informe Técnico N° 040-2004-/MA-DRA-MDD-ATDRM-HUE- relacionado con el permiso de uso de aguas superficiales con fines mineros, formulado por el Señor Abrahán Gutiérrez Tintaya, conductor de la concesión minera "Chavinsa I" ubicado en el Sector Quebrada Libertad Grande, Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente.

Que, por informe N° 040-2004-/MA-DRA-MDD-ATDRM-HUE- de fecha 02 de Junio del 2004, el Técnico ubicado en el Distrito de Huepetuhe, se dirige a la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, informando que conjuntamente con autoridades del lugar, el día 24 de Mayo del 2004 procedieron a realizar la verificación de campo, correspondiente, constatando que el Señor Abrahán Gutiérrez Tintaya, cuenta con una captación de agua, ubicado en el sector denominado quebrada Libertad Grande, comprendida en las coordenadas UTM siguientes: Punto de captación uno 8 560 220 N. – 0 330 500 E., siendo el aforo respectivo de 0.5 lts/seg. Opinando se otorgue el permiso hasta un volumen anual de hasta 15,552.00 m3.

Que, esta Administración Técnica, opina que es procedente el otorgamiento de permiso de uso de agua solicitado por el peticionario, agua que no perjudica a terceros y su uso es apropiado en cantidad y oportunidad para lo que se destina.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Art. 37° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas los usos de las aguas deberán inscribirse en los registros o padrones respectivos. Tales usos no forman parte de los títulos de dominio de los predios.

Que, es función del Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente, otorgar licencia, permiso y autorizaciones de uso de aguas superficiales y subterráneas para los usos previstos en la Legislación de Aguas.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54° del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el sector Agrario, concordante con el Art. 120° del D.S. N° 0048-91 -AG. y el Art. 133 del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas modificado por el Dec. Leg. N° 106 .



SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar PERMISO, en vía de regularización, a favor del Sr. Abrahán Gutiérrez Tintaya, el uso de agua de hasta 0.5 lts/seg y una masa anual de 15,552.00 m³/año de aguas con fines mineros, de la Quebrada Libertad Grande (aguas superficiales), ubicado en el Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- El Permiso se otorga por el lapso de un año a partir del 01 de Enero del 2004 al 31 de Diciembre del 2004, el cual queda afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, cuyo incumplimiento será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO .- Disponer que el Sr. Abrahán Gutiérrez Tintaya, cumpla con el Art. 54 del D.L. 17752, Ley General de Aguas, que establece que los residuos minerales sean depositados en áreas especiales o "canchas de relave" dotadas de los elementos necesarios de control y seguridad, o sean evacuados por otros sistemas de manera que se evite la contaminación de las aguas o tierras agrícolas de actual o futura explotación, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, inscribirá el presente permiso en el padrón de Usuarios correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37º de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

ARTICULO QUINTO.- Hágase de conocimiento de Los interesados, IRH, DRAMDD, INACC, Para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE